

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 169-99-HC/TC
PIURA
FÉLIX SUÁREZ ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por don Félix Suárez Alvarado contra el Auto de Vista expedido por la Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que revocando el Auto expedido por el Segundo Juzgado Penal de Sullana, declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus interpuesta contra el Jefe de la Oficina de la PNP de Apoyo a la Justicia de Sullana.

ATENDIENDO A:

1. Que la Acción de Hábeas Corpus es una garantía constitucional de trámite inmediato y que está vinculada en esencia a la protección de la libertad individual de la persona a fin de protegerla contra los actos u omisiones practicados por cualquier autoridad, funcionario o persona, que atentan contra aquel derecho, cuando tales actos sean arbitrarios.
2. Que, analizados los hechos y la documentación que corre en el expediente a fojas cinco, y de fojas veinticinco a treinta y cuatro, se aprecia que la actuación policial de los emplazados se funda en las investigaciones por ellos realizadas en relación a una denuncia interpuesta contra el actor, dispuestas por el Fiscal Provincial doctor Samuel Guerrero León, como es de verse de fojas treinta y cuatro.
3. Que siendo así, y debido a que no existen en autos elementos de juicio que permitan apreciar la certeza e inminencia de la amenaza que constituye para la libertad individual del actor la conducta funcional de los accionados, quienes han actuado dentro de sus obligaciones, como lo prescribe el inciso 4) del artículo 159º de la Constitución Política del Estado, es de aplicación el artículo 4º de la Ley N.º 25398.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

CONFIRMAR el Auto expedido por la Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas veinte, su fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que revocando el auto apelado declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Hábeas Corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

LO QUE CERTIFICO.

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL